

► Instituciones que conforman el CDN

Ministerio de Trabajo, quien lo preside, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud Pública, Ministerio Deportes, Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, Ministerio de la Juventud, Ministerio de la Mujer, Pastoral Juvenil, Consejo Nacional de Unidad Sindical (CNUS), Confederación Patronal de la República Dominicana (COPARDOM), Liga Municipal Dominicana, Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), Coalición de ONG por la Infancia, Muchachas y Muchachos con Don Bosco, Banca Solidaria, Progresando con Solidaridad (PROSOLI), Dirección General de Migración, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Procuraduría General de la República, Ayuntamiento del Distrito Nacional, entre otras entidades relevantes.

El Comité tendrá como asesores permanentes a un representante de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y un representante del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

► Comités Directivos Locales (CDL) de Lucha contra el Trabajo Infantil

Los Comités Locales, provinciales y municipales (CDL), creados mediante la Resolución No. 37 del año 2005 del Ministerio de Trabajo, son espacios de coordinación donde se reúnen actores locales responsables de diseñar e implementar políticas para prevenir y erradicar el trabajo infantil, del mismo modo velar por el cumplimiento de las condiciones de trabajo apropiadas para adolescentes que trabajan.

Estos Comités están integrados por las representaciones locales de las instituciones, organizaciones y sectores que conforman el CDN. Son la representación local del CDN y, en consecuencia, coordinan en el territorio la aplicación de las funciones del CDN. Pueden tener un alcance provincial o municipal. Funcionan en las Provincias donde se ha establecido una Oficina Local del Ministerio de Trabajo.

► Comités o Células de Vigilancia

Son organismos de veeduría y seguimiento que funcionan en los Municipios, Distritos Municipales y comunidades donde, por su vulnerabilidad y foco de

atención ameritan de una rápida y urgente intervención para prevenir, denunciar, sensibilizar y erradicar el trabajo infantil y sus peores formas. Al tener un alcance geográfico menor que los CDL, los Ayuntamientos juegan un papel muy importante para la formación de las Células de Vigilancia, son el espacio desde el cual se convocan estos comités cuando no hay Oficina del Ministerio de Trabajo. Cumplen las mismas funciones que los CDL y también están integrados por las representaciones locales de las instituciones, organizaciones y sectores que conforman el CDN.

► ¿Conoce la Dirección de Políticas para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil del Ministerio de Trabajo?

El Ministerio de Trabajo tiene una Dirección destinada a la elaboración de políticas públicas y coordinación de espacios interinstitucionales para promover la protección de los niños, niñas y adolescente del trabajo infantil. Esta estructura constituye el brazo técnico operativo para la implementación de las decisiones del CDN y el acompañamiento al funcionamiento de los CDL y las CV.

► Principales funciones

- Sistematizar la información que requiere el CDN para la toma de decisiones.
- Dar seguimiento a la implementación de decisiones tomadas en el CDN.
- Coordinar las agendas y la logística de las actividades del CDN.
- Desarrollar sistemas de información y llevar los registros sobre trabajo infantil.
- Coordinar con las demás dependencias del Ministerio de Trabajo lo relativo a trabajo infantil.
- Dar seguimiento al funcionamiento de las estructuras locales: CDL y CV.
- Prevenir a través de sensibilizaciones y capacitaciones el trabajo infantil y sus peores formas.
- Acompañar a los Inspectores de Trabajo en los operativos focalizados.



LANZA TU DARDO CONTRA EL TRABAJO INFANTIL ¡DA EN EL BLANCO!

Para denuncias relativas a trabajo infantil,
llame al 809 535 4404,
extensiones 3220 y 3221 o
a través del correo:
inspección@mt.gob.do



Organización
Internacional
del Trabajo



PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DEL MINISTERIO DE TRABAJO PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE TRABAJO EN LA AGRICULTURA DOMINICANA" (FORMITRA)

"El Departamento de Trabajo de los Estados Unidos aporta financiación en virtud del acuerdo de cooperación número IL-31479-17-75-K-11. El 100 por ciento de los gastos totales del proyecto o programa se financia con cargo a fondos del gobierno de los Estados Unidos, por un importe total de 5,000,000 de dólares de los Estados Unidos. Esta publicación no refleja necesariamente las opiniones o políticas del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, y la mención de marcas, productos u organizaciones no implica que el Gobierno de los Estados Unidos los apruebe".



ENTENDIENDO EL TRABAJO INFANTIL



Organización
Internacional
del Trabajo



► Entendiendo el Trabajo Infantil

► ¿Qué es el trabajo infantil?

Es toda actividad realizada por niños, niñas y adolescentes, que los priva de un desarrollo físico y psicológico acorde con su edad, limitándoles su potencialidad para el futuro.

► ¿Cuáles son las consecuencias del trabajo infantil?

- Compite con el tiempo de estar en la escuela, el tiempo de realizar los deberes escolares y el tiempo para el juego.
- Puede llevar al abandono de la escuela o colegio.
- Impide el pleno desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.
- Pone en riesgo el bienestar físico, mental o moral.

► ¿Sabes cuándo el trabajo infantil es además peligroso?

Se define el **trabajo infantil peligroso, aquel** que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños, niñas y adolescentes.

Cada país tiene su propia lista de trabajo infantil peligroso. En la República Dominicana, la Resolución 52-2004 del Ministerio de Trabajo sobre trabajos peligrosos e insalubres para personas menores de 18 años, prohíbe, entre otras, las siguientes tareas:

- Exposición al contacto directo o indirecto a productos y sustancias tóxicas, gases, combustibles, carburantes, agentes cancerígenos, como el plomo y el asbesto, así como inflamables, irritantes y corrosivas.
- Tareas y trabajos en minas, subterráneos, excavaciones, pozos y canteras.
- Tareas en las cuales el ruido sea igual o superior a 85 decibeles.

- Trabajos que impliquen exposición a temperaturas extremas.
- **Actividades en las que la seguridad de la persona adolescente y la de otras personas que estén bajo su responsabilidad puedan estar en peligro, como el cuidado de niñas y niños y de personas adultas, ancianas o enfermas.**
- Trabajos en el sector agrícola con condiciones y medio ambiente de trabajo que atenta contra la salud integral.
- Trabajos con exposición a accidentes de tránsito, tales como: la venta callejera, traslado de dinero y trabajos similares que se realizan en las vías públicas.
- Trabajos que generan daños a la salud por la postura, aislamiento, alta complejidad o exijan responsabilidad no acorde a una persona adolescente.
- Trabajo en la fabricación de explosivos y juegos pirotécnicos, fósforos, manipulación de motores de combustión y de fundición de metales.
- Levantamiento de carga manual con pesos de 15 kilogramos para niños y 10 kilogramos para niñas.

► El Trabajo Infantil en el Código de Trabajo

► Prohibición de emplear a niños y niñas de manera que impida recibir la formación escolar obligatoria

“El principio XI del Código de Trabajo, indica que las niñas y los niños “no pueden ser empleados en servicios que no sean apropiados para su edad, estado o condición o que les impida recibir la formación escolar obligatoria”.

► ¿Qué nos dice el Código de Trabajo sobre el trabajo infantil?

El artículo 17 establece que el menor emancipado, o el menor no emancipado que haya cumplido 16 años de edad, puede celebrar contratos de trabajo. El menor no emancipado, mayor de 14 años y menor de 16, puede celebrar contrato de trabajo con la autorización de su padre, madre o tutor y en caso de discrepancia entre

estos, con la autorización de un Juez del Tribunal de niños, niñas y adolescentes (modificado por Ley 136-03). Además establece la obligatoriedad al empleador de garantizar que el trabajo de la persona adolescente, no le impida su instrucción escolar.

Las demás regulaciones sobre el trabajo de personas menores de edad se encuentran contempladas en los artículos del 244 al 254 del Código de Trabajo. Dentro de las principales:

- **Se prohíbe el trabajo de personas menores de 14 años.**
- **Se establecen las condiciones en que pueden trabajar personas menores de 16 años:** a) prohibiendo que trabajen en horarios nocturnos y en actividades peligrosas e insalubres, b) el periodo de descanso debe contemplar doce horas consecutivas, el cual, no podrá comenzar después de las ocho de la noche, ni terminar antes de las seis de la mañana, c) establece un tope de 6 horas diarias para las jornadas de trabajo.
- En beneficio del arte, de la ciencia o de la enseñanza, **el Ministro de Trabajo, por medio de permisos individuales, podrá autorizar que menores de catorce años puedan ser empleados en espectáculos públicos, radio, televisión o películas cinematográficas como actores o figurantes.**
- El empleador no puede emplear menores en negocios ambulantes sin autorización previa del Departamento de Trabajo o de la autoridad local que ejerza sus funciones.
- Los empleadores de menores de edad están obligados a crear las condiciones para que estos puedan seguir sus programas escolares.

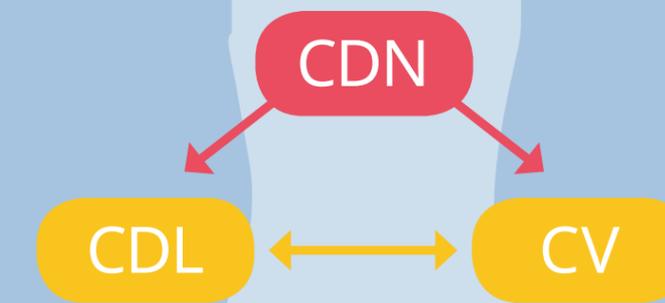
¿Sabías que la violación a las disposiciones del Código de Trabajo sobre la edad mínima de admisión al empleo se considera una falta muy grave por parte del empleador?

Artículo 720 de la Ley 16-92

► Mecanismos para contribuir a la prevención y erradicación del Trabajo Infantil

En la actualidad, existen tres mecanismos de coordinación interinstitucional e intersectorial para organizar en el país la lucha para la prevención y erradicación del Trabajo Infantil: una estructura nacional y dos estructuras locales.

En el nivel nacional funciona el Comité Directivo Nacional (CDN) de Lucha contra el Trabajo Infantil y en el nivel local funcionan los Comités Directivos Locales (CDL) de Lucha contra el Trabajo Infantil y las Células o Comités de Vigilancia (CV).



► El Comité Directivo Nacional de Lucha contra el Trabajo Infantil

El Comité Directivo Nacional de Lucha contra el Trabajo Infantil (CDN) fue creado por el Decreto 144/97 del 24 de marzo de 1997, emitido por el Presidente de la República Dominicana. Dicho Decreto establece para el CDN las funciones de generar un diagnóstico de la realidad del trabajo infantil en la República Dominicana, definir políticas para atacar la problemática, la ejecución de proyectos concretos de lucha contra el trabajo infantil y la articulación con los actores sociales de los sistemas de infancia y el mundo el trabajo.

La misión del CDN es: coordinar en el nivel nacional las acciones tendentes a garantizar el cumplimiento y la calidad de las políticas públicas sobre trabajo infantil y sus peores formas y de los derechos de la persona adolescente trabajadora.